



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 192 -2024-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 2 SET. 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0625-2024-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza proyectar la Resolución Directoral que Declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Concurso Público N° 01-2024-HSR/CS-1, el cual debe de retrotraerse hasta el momento en el que se produce el vicio "la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases" esto según INFORME IVN N° 077-2024/DGR (Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2018-GOREMAD/GR, de fecha 13 de agosto del 2018, se aprueba la creación de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado en el Departamento de Madre de Dios;

Que, en esa misma línea, en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la facultad de declarar la nulidad del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, y de conformidad, con el numeral 44.3 del mismo artículo, establece que la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; por tanto, corresponde remitir el expediente a la oficina de secretaria general para los tramites conforme a sus funciones y atribuciones;

Que, se ha llevado el Procedimiento de Selección para la Contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo tomógrafo computarizado de 80 cortes del departamento de diagnóstico por imágenes del hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata - región de Madre de Dios", el que se llevaría a cabo mediante el Concurso Público N° 01-2024-HSR/CS-1, el mismo que se ha cumplido con la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases según cronograma en el SEACE, las mismas que fueron observadas por uno de los participantes motivo por el cual la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE inicio la acción de recabación de información hacia la entidad para así poder emitir un pronunciamiento al respecto de la solicitud presentada por el participante al procedimiento de selección, a lo cual la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emitió el INFORME IVN N° 077-2024/DGR de fecha 10 de julio del 2024, el mismo que señala en sus numerales:

3.31. "(...) considerando las precisiones anteriores y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 1-2024-HSR/CS-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección"

3.32. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD 5

Así mismo en el mis INFORME IVN N° 077-2024/DGR en su punto IV CONCLUSIONES **4.1. Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones -adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

Ahora bien, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley señala que; el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, el numeral siguiente faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, por definición, la Nulidad de Oficio se caracteriza en el hecho de que la decisión de declararla emana de la propia entidad administrativa -a través de los funcionarios competentes de donde se expidió o realizó el acto nulo. Es decir, que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, aunque para el inicio de este procedimiento de oficio se pueda tener en cuenta lo informado por un particular, el cual de ninguna manera se convierte en parte de este procedimiento como se verá más adelante;

Que, sobre la declaración de oficio de nulidad, cierta parte de la doctrina nacional señala lo siguiente: "...la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la Administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, **sería inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado**, a diferencia de lo señalado en la legislación comparada. (el subrayado es nuestro);

Que, en efecto, tal como se señala (...) la Administración Pública tiene la capacidad de eliminar sus actos viciados dentro de su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias. Dicha potestad radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico.

Que, estando a la Opinión Legal mediante Informe Legal N° 043-2024-GOREMAD-HSR-DE-AJ, de fecha 03 de setiembre del 2024, donde en su numeral 2.8 refiere. - Que, "conforme a lo establecido por el artículo 44° de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio, de los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, conforme se expone en el presente caso, consecuentemente, estando al razonamiento de todo lo actuado, resulta viable proceder a declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección CP-N°01-2024/HSR/CS-1, sobre el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de tomógrafo computarizado de 80 cortes del Departamento de Diagnóstico por imágenes del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado; **debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones e**

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
HOSPITAL SANTA ROSA



AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE
NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

"Madre De Dios. Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 192-2024-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 12 SET. 2024

integración de bases", el mismo que se encuentra respaldado por el pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE con el INFORME IVN N° 077-2024/DGR de fecha 10 de julio del 2024.

Así mismo, mediante INFORME TECNICO N° 02-2024-GOREMAD/HSR-COMITÉ, de fecha 28 de agosto del 2024, cursado por el Comité de selección del procedimiento de selección, quien en su conclusión solicita a través de su despacho se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección CP-N°01-2024/HSR/CS-1, mediante acto resolutorio de modo que se retrotraiga a la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones e integración de bases.

Que, mediante Memorando N° 0625-2024-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 03 de setiembre del 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza la proyección del Acto Resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias; y, las facultades Administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2023-GOREMAD/GR, de fecha 26 de Julio de 2023; y, Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística, y Abogado del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2024-HSR/CS-1, convocado para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo tomógrafo computarizado de 80 cortes del departamento de diagnóstico por imágenes del hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata - región de Madre de Dios", por la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones "La contravención de las normas legales" es decir contravenir el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde especifica que durante el procedimiento no deben surgir alteraciones, cambios y modificaciones en el expediente de contratación.

Artículo 2.- RETROTRAER el Procedimiento a la etapa de absolución de Consultas y/u Observaciones e integración de bases, la que se efectuará nuevamente, por ser el momento en el que se produce el vicio.

- **Artículo 3.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística para su respectiva publicación en el SEACE de conformidad con el TUO de la Ley N° 30057, Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Artículo 4.- RECOMENDAR al Comité de Selección, actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en cumplimiento de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y sus modificatorias, en el Portal Institucional: www.hospitalsantarosa.gob.pe

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECTOR
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL SANTA ROSA
Luis Humberto Chávez Celis
DIRECTOR HOSPITAL SANTA ROSA
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P. 25821 R.N.E. 022704

DISTRIBUCIÓN:

AUTOGRAFA (02)
DIR.EJE/HSRPM (01)
OA/HSRPM (01)
UL/HSRPM (01)
UEI/HSRPM (01)

LHCHC/FJCM/
JChLIA/LHPP

06 de septiembre de 2024